**Administración Pública de los Gobiernos Municipales**

El Municipio es una Entidad Política que sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados de la Federación en su régimen interior.

Para definir al Municipio debemos partir de la raíz etimológica, la cual proviene del latín ***municipium*** que definió etimológicamente a las ciudades en la que los ciudadanos se encargaban de atender los casos de esas comunidades.

El Municipio como institución jurídica y social surgió con el Derecho Romano, principalmente en el momento de la expansión del imperio en los primeros años de nuestra era.

El Municipio también es definido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por nuestro ordenamiento Estatal, que es la Constitución Política de cada Entidad Federativa y la Ley reglamentaria que es la Ley Orgánica Municipal.

El artículo **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que fundamenta al Municipio, y que partiendo de dicho artículo debemos considerar otros ordenamientos que engloban la organización, integración y funcionamiento del mismos. Es importante considerar que cada Entidad Federativa tiene sus ordenamientos y que darán pie a un mayor entendimiento de la labor de la Administración Pública Municipal.

El Municipio es una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia de acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este tiene tres elementos básicos como son población, territorio y gobierno.

**En la Constitución se reconoce que el municipio:**

* Será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
* Es independiente y tiene libertad para desarrollar su vida política y administrativa
* Organiza y dirige las fuerzas públicas, a través del departamento de policía que es el encargado de mantener el orden en lugares públicos.
* Administrar la hacienda municipal que se forma con las contribuciones que pagan sus habitantes.
* Debe de sujetarse a disposiciones que los congresos Estatales en turno decidan reformar o modificar.
* Se dispone como se podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por causas graves que la ley local prevenga que a su vez hace referencia a la Ley Orgánica Municipal de cada Estado.

**Los municipios tendrán a su cargo de acuerdo a la constitución las funciones y servicios públicos siguientes:**

* Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas ;
* Alumbrado público;
* Limpia, recolección , traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
* Mercados y centrales de abastos;
* Panteones;
* Rastro ;
* Calles, parques y jardines y su equipamiento ;
* Seguridad pública y los demás que las legislaturas locales determinen.

El Ayuntamiento es una institución de gran tradición histórica, es el principal cuerpo de representación popular, responsable de administrar y ejercer el gobierno del municipio como autoridad máxima; no hay autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y éste, su importancia es tal que la comprendemos como el gobierno más cercano e inmediato a la población.

Los ayuntamientos necesitan de la autorización del congreso del Estado para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión.